



Cartera Comercial

..... de de

CLIENTE DENOMINACIÓN (Razón Social/Prenombre y Apellido/)	CUIT / CUIL / CDI	NRO.CLIENTE
CONTACTO Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO

De nuestra consideración:

Por la presente solicitamos a ese Banco un préstamo por la suma de U\$S / Eu (Dólares Estadounidenses / Euros), el cual será destinado a financiar las exportaciones de acuerdo con los datos consignados en la presente.

El préstamo será pagadero el conjuntamente con los intereses compensatorios que se devenguen hasta dicha fecha a la siguiente tasa:

- % Tasa Nominal Anual% Tasa Efectiva Anual.
 Libor (London Interbanking Offered Rate) de meses, a la que se adicionará un spread de puntos básicos.

Con la presente solicitud suscribimos un pagaré a la vista por el monto del préstamo, con cláusula de interés. Costo Financiero Total Nominal Anual: por ciento (..... %). Dicho costo se verá modificado en caso que los intereses se devenguen a tasa variable, en función de la variación de dicha tasa.

Asimismo, solicitamos que el desembolso del préstamo se efectúe mediante la acreditación en nuestra Cuenta Corriente en pesos Nro. del importe neto resultante una vez efectuado el correspondiente cierre de cambio de acuerdo con las disposiciones presentes y/o futuras del régimen cambiario dictadas o a dictarse por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), previa deducción de intereses, impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que correspondan. A tal fin seleccionamos la siguiente opción de concertación de cambio: (*)

- Automático Cliente Corredor de Cambio

(*) De no seleccionar ninguna opción para la concertación de cambio será aplicado el tipo de cambio vigente en el momento del cierre.

Adjuntamos para el registro de compra de cambio:

Nº de Registro	Cód. Concepto	Concepto	Moneda	Importe	Tipo de cambio
	B04	Financiaciones locales por exportaciones de bienes			
Código instrumento comprado		07 Crédito bancario de cuentas locales en moneda local			

Destino de los fondos: Marcar la opción y completar según corresponda teniendo en cuenta la situación del embarque a la fecha de liquidación de los fondos en el mercado de cambios:

Financiación de Exportaciones

Vinculadas con: Cobranza documentaria N° Crédito Documentario N°

Como complemento de la información arriba descripta, les informamos:

Condición de pago	País de destino
.....
.....
.....
.....

Firma del Solicitante.....
 Aclaración de firma.....
 Tipo y N° de documento.....
 Carácter/Posición.....

Firma del Solicitante
 Aclaración de firma
 Tipo y N° de documento.....
 Carácter/Posición.....



Prefinanciación de Exportaciones

Al respecto, adjuntamos a la presente copia del instrumento a través del cual se documenta la operación solicitada por la presente:

- Contrato N° Fecha Importe
- Orden de Compra en firme del/de los importador/es del exterior N° Fecha
Importe
- Factura Proforma N° Fecha Importe

Declaramos bajo juramento que estas órdenes de compra / contratos / factura proforma presentados no han sido ni serán presentados ante otra entidad del sistema financiero, a los mismos efectos, ni posee otra fuente de financiación. Asimismo, declaramos que las divisas provenientes de dicha exportación, ingresarán a través de vuestro Banco.

Posición arancelaria:.....
 Descripción mercadería:
 Importador: País destino mercadería:
 Fecha estimada de embarque: días. Fecha estimada de ingreso de divisas: (1)

Asimismo, declaramos bajo juramento que: (Marcar lo que corresponde)

1. Las divisas provenientes de dicha exportación, ingresarán a través de vuestro Banco.
2. Serán aplicadas exclusivamente para la cancelación de esta financiación de exportación.
3. No posee otra fuente de financiamiento.

(1)El plazo máximo de ingreso de divisas debe ser igual o posterior al plazo otorgado de la financiación

IMPUESTO DE SELLOS - Tratamiento Impositivo- (marque según corresponda)

- Corresponde su aplicación**
- Exento**..... (explicar motivo de excepción y adjuntar documentación de respaldo)

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO

Excepciones:

Derogación del impuesto de Sellos Provincia de Buenos Aires

Por la presente manifestamos a Uds. de acuerdo con lo establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 004/94 que la operación solicitada está destinada a nuestra actividad que más abajo se detalla, siendo de aplicación para los instrumentos y operaciones respectivas las disposiciones del Decreto N° 3.884/93 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires (BO 29/10/93).

Derogación del impuesto de Sellos otras jurisdicciones

Por la presente manifestamos a Uds. que nos encontramos encuadrados en los términos habida cuenta que la actividad por nosotros desarrollada es la indicada a continuación:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Agropecuaria | <input type="checkbox"/> De investigación científica y tecnológica |
| <input type="checkbox"/> Industrial | <input type="checkbox"/> Industrial manufacturera |
| <input type="checkbox"/> Minera | <input type="checkbox"/> Constructora de inmuebles |
| <input type="checkbox"/> Constructora | <input type="checkbox"/> Primaria |
| <input type="checkbox"/> De turismo | <input type="checkbox"/> Generación y distribución de energía |
| <input type="checkbox"/> Comercial al por mayor y al por menor | |

Por tal motivo, la operación financiera solicitada en la presente a vuestra entidad, tiene como único destino la referida actividad, siéndole en consecuencia aplicable la normativa antes mencionada a la cual nos ajustamos en un todo.

En el eventual caso que la misma hubiera debido gravarse, por no serle de aplicación la normativa indicada en el primer párrafo, autorizamos desde ya a que se nos debite de cualquier cuenta abierta a nuestro nombre en ese Banco el importe del impuesto omitido más los intereses, multas, recargos, etc. correspondientes.

Firma del Solicitante.....	Firma del Solicitante
Aclaración de firma.....	Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....	Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....	Carácter/Posición.....



Firma del Fiador.....

Declaramos bajo juramento que no se dará a los fondos otro destino que el denunciado en la presente y que los datos y demás informaciones suministrados son correctos y ciertos, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

De acuerdo a las exigencias legales reglamentarias del Régimen Anti-lavado de Dinero y Prevención de Financiamiento del terrorismo (Ley 25.246 y resoluciones de la UIF), declaro bajo juramento que los fondos que serán objeto de depósito, inversión o transacción en el Banco (incluyendo sin limitación apertura de cuentas, movimiento de fondos y transferencias locales o desde o hacia el exterior), tienen y tendrán un origen legítimo. Asimismo, nos obligamos a exhibir y a hacer entrega de la documentación que justifique el origen de los fondos operado cuando el Banco lo considere necesario.

A todos los efectos del presente constituimos domicilio especial en y nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La simple recepción de la presente solicitud por parte del Banco no implica su aceptación ni conformidad y el Banco a su solo criterio tendrá el derecho de analizar y eventualmente rechazar la presente. La Solicitud sólo se considerará aceptada una vez que el BANCO efectúe el desembolso.

En caso que el Banco decidiera otorgar el préstamo solicitado, el mismo se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y por las comunicaciones, normas y resoluciones y/o disposiciones cambiarias, fiscales, aduaneras o de cualquier otra naturaleza, vigentes y/o las futuras que regulen esta operatoria, las que desde ya declaramos aceptar y nos comprometemos a cumplir en todos sus términos.

Asimismo, autorizamos a esa Entidad a debitar los pesos resultantes de la comisión por otorgamiento de la financiación "Fee de estructuración" de U\$S 100 por operaciones hasta U\$S 50.000 o U\$S 250 por operaciones superiores a U\$S 50.000, más I.V.A., de la cuenta N°, subcuenta N°..... de nuestra titularidad abierta en vuestro Banco, aún en descubierto. A tal fin se utilizará tipo de cambio de referencia para el dólar estadounidense del B.C.R.A. del día hábil anterior a la operación.

Por último, además las condiciones anteriormente establecidas, regirán este préstamo las condiciones generales que se detallan en la presente, las cuales declaramos conocer y aceptar.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Condiciones generales

1) Todos los pagos, tanto por capital como los correspondientes a intereses, serán efectuados en moneda extranjera. Ningún pago en otra moneda será apto para cancelar la obligación de reembolsar el préstamo y el pago de los intereses. Al respecto, declaramos: (i) conocer y aceptar que el pago en la moneda extranjera pactada reviste la calidad de condición esencial de esta operación y para su financiación el Banco utilizará fondos propios en tal moneda o captados localmente en dólares de cualquiera de las fuentes admitidas por la normativa del Banco Central de la República Argentina y/o de líneas de crédito provenientes del exterior, (ii) que en nuestra calidad de empresa profesional hemos evaluado y conocemos cabalmente las limitaciones para acceder al mercado de cambios y asumimos íntegramente el riesgo cambiario de esta operación, (iii) que, en razón de nuestra actividad contaremos con la cantidad de divisas o billetes suficientes para atender el pago de que se trate en los plazos y condiciones pactadas, y (iv) que por las circunstancias precedentemente expuestas renunciamos expresamente a invocar la teoría de la imprevisión, caso

fortuito, fuerza mayor y/o cualquier otro instituto para pretender el cumplimiento de nuestras obligaciones de un modo distinto al previsto en el presente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco, a su exclusivo criterio, podrá requerirnos cuando las obligaciones de pago se tornen exigibles, el contravalor en pesos según el tipo de cambio vendedor del Banco vigente al momento en que se realice la conversión. En caso que, por causas ajenas a la voluntad de las partes no resulte posible obtener la moneda extranjera debida, el Banco podrá exigirnos el cumplimiento en pesos mediante la entrega de la suma que resulte necesaria para adquirir en cualquier mercado o bolsa una cantidad de títulos públicos de la República Argentina, en cualquiera de sus clases y series, nominados en moneda extranjera, que vendidos contra la moneda extranjera pactada, en ese u otro mercado de valores, su producido, neto de gastos impuestos y/o comisiones, resulte equivalente a la cantidad de moneda extranjera adeudada. A los efectos de realizar esta estimación, se tomarán las cotizaciones del Banco vigentes al momento en que se realice la conversión. En todos los casos, facultamos e instruimos irrevocablemente al Banco, para que, por nuestra cuenta, orden y riesgo

Firma del Fidor.....

Firma del Solicitante.....
Aclaración de firma.....
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....

Firma del Solicitante
Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....



realice todas las operaciones necesarias para adquirir la cantidad de moneda extranjera necesaria para atender los pagos debidos, siendo cualquier diferencia a nuestro exclusivo cargo, autorizándolo para firmar en su nombre y representación todos los instrumentos que fuesen menester en función de las regulaciones vigentes en tal oportunidad. Queda entendido que en los supuestos previstos, la cancelación de nuestras obligaciones se producirá cuando el Banco disponga efectivamente de la cantidad de moneda extranjera necesaria para la cancelación del capital, intereses, gastos y demás eventuales accesorios legales o convencionales.

2). En caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de crédito del exterior, dejamos expresa constancia que serán íntegramente a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior y todo otro impuesto que pudiere ser aplicable, como así también la totalidad de las eventuales diferencias de cambio que pudieran producirse entre la fecha de pago en moneda local por parte de nosotros y la fecha en que puedan realmente convertirse y/o aplicarse y/o transferirse, y en tal situación sean acreditadas en el exterior las divisas relativas al reembolso de capital más los intereses compensatorios y/o moratorios y/o punitivos y todo otro concepto que corresponda, en el caso que por razones de incumplimiento de nuestra parte y/o razones de fuerza mayor ajenas a ese Banco, la conversión y/o aplicación y/o transferencia de las divisas no pudiera realizarse el día del vencimiento local del préstamo, como también la totalidad de los gravámenes fiscales creados o a crearse, intereses compensatorios, intereses por mora y punitivos, cargos, ajustes de valor por diferencia de cambio, compromisos, gastos en general y todo otro concepto que grave esta operación y/o emerja de ella. En caso de cancelación anticipada de esta operación además del pago de capital e intereses, impuestos y gastos según lo aquí acordado, será nuestro exclusivo cargo el importe de la penalidad, comisión, gasto y/o costo de cualquier naturaleza derivado de la cancelación anticipada de la operación, por hasta un importe que no excederá el 3 % (tres por ciento) del saldo precancelado con un mínimo de U\$S 300 (trescientos dólares estadounidenses) o su equivalente en la moneda de la operación.

3) En caso que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, como causales de incumplimiento, incurriremos en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno. Producida la mora, el Banco podrá dar por caducos todos los plazos concedidos bajo el presente préstamo considerándolo de plazo vencido y, consecuentemente, podrá exigirnos el pago total del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales:

a) Si no efectuásemos los pagos a que nos hemos obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenidos.

b) Si incumpliéramos con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento nos hemos comprometido en virtud de esta solicitud o de cualquier otro acuerdo crediticio celebrado con el Banco, o con cualquier otra entidad financiera local o del exterior.

c) Si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar sobre nuestros bienes o si mediase cualquier otra circunstancia que, a juicio del Banco, afectase el concepto sobre nuestra solvencia moral o comercial al momento de otorgar el préstamo solicitado, o si nuestra cuenta corriente fuera cerrada por disposiciones legales o reglamentarias, o por decisión del Banco.

d) Si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por nosotros con motivo de esta operación o las que efectuásemos en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaño.

e) Si cayéramos en estado de cesación de pagos, o si presentásemos un acuerdo preventivo extrajudicial, o nos fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores o depositarios de nuestra empresa o una parte sustancial de nuestros bienes, o se ordenase la liquidación de la sociedad o solicitásemos nuestra propia quiebra, o concertásemos con nuestros acreedores convenios de dación en pago de bienes, o solicitásemos esperas o refinanciación de pasivos, o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en este apartado.

f) Si cambiaran los actuales accionistas de nuestra sociedad, o los accionistas de cualquier sociedad tenedora de acciones de nuestra empresa, o las acciones de alguna de aquellas o sus propias acciones fuesen entregadas en garantía de un préstamo, o alquiler, o de cualquier otra forma nos desprendiésemos de ellas, o de sus derechos de voto, o si entrásemos en liquidación o nos fusionásemos con otras empresas, o nos escindiésemos o cambiásemos el nombre o ramos de actividades o la estructura societaria, sin la previa conformidad escrita prestada por el Banco.

g) Si no proporcionáramos al Banco, dentro del plazo que este fije, la información que requiera a efectos de clasificar o revisar nuestra clasificación conforme a los términos de la Comunicación "A" 2379 y complementarias del B.C.R.A. y sus eventuales posteriores disposiciones ampliatorias y/o modificatorias.

h) La comprobación por el Banco o autoridad competente de la violación por nuestra parte de disposiciones legales o requisitos impuestos para el otorgamiento o mantenimiento del crédito, en especial la mora en el incumplimiento de obligaciones fiscales y/o de la Seguridad Social.

i) Si resultáramos clasificados por alguna entidad financiera en la Central de Riesgos del B.C.R.A. en situación distinta a "normal".

j) Si librásemos cheques sin provisión de fondos, o fuésemos inhabilitados para operar en cuenta corriente.

Firma del Solicitante..... Firma del Solicitante
Aclaración de firma..... Aclaración de firma
Tipo y N° de documento..... Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición..... Carácter/Posición.....



k) Si no proporcionásemos la información que el Banco nos requiera para evaluar o verificar nuestra situación económica y financiera.

4) A partir de la mora, todo importe adeudado devengará – como cláusula penal- un interés punitivo equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del interés compensatorio pactado. Consecuentemente hasta su efectiva cancelación todo importe adeudado, por cualquier concepto, devengará la tasa compensatoria más la penalidad indicada. Desde el acaecimiento de la mora, los intereses se capitalizarán semestralmente.

5) La tasa de interés ha sido establecida teniendo en consideración los costos actuales de captación de fondos y especialmente el nivel de tasas tributarias que tienen incidencias sobre los intereses de préstamos obtenidos en el exterior.

El Banco se reserva el derecho de modificar la tasa de interés pactada en los casos en que se produzcan incrementos en los referidos costos de captación de fondos como consecuencia de variación en la incidencia tributaria sobre los mismos, ya sea por cambio de las disposiciones legales o reglamentarias o por decisiones administrativas o jurídicas que declaren aplicables nuevas interpretaciones que tengan por efecto incrementar la tasa efectiva de tributación.

6) Si como consecuencia de un cambio en las leyes, reglamentaciones, o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o como consecuencia de una orden o determinación gubernamental o administrativa el Banco quedara sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven el préstamo solicitado; o se impongan al Banco límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del préstamo, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al Banco por la autoridad competente, o se produjese algún acontecimiento que modificase significativamente las circunstancias del mercado nacional o internacional respecto a este tipo de préstamos; el Banco podrá notificarnos para la renegociación de buena fe de las condiciones del préstamo durante un lapso de diez días, vencidos los cuales sin haberse logrado un acuerdo, el Banco podrá exigir la cancelación íntegra del saldo adeudado, sus intereses y accesorios.

7) Nos comprometemos a entregar a ese Banco toda la información y documentación, y a suscribir los instrumentos, que el Banco nos solicite y a cumplir toda la normativa vigente relacionada con esta operación.

8) En los supuestos de no realizar oportunamente embarques en su caso comprometidos, o no atender otros compromisos en los plazos mencionados en nuestra solicitud al otorgarse el crédito y de existir en ese momento regulaciones específicas en la materia, o normas cambiarias que obliguen a un tratamiento de crédito distinto al que rigiera cuando fue concedido o se viera afectado a refinanciamientos o tratamientos

especiales impuestos por las autoridades de aplicación, nos comprometemos además a asumir los riesgos inherentes a dichas normas, independientemente de la obligación según lo acordado originariamente y de ser necesario entregaremos al Banco nuevos fondos adicionales para aplicar al pago de la obligación y accesorios a que el Banco se viere obligado.

9) Autorizamos expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, previa conversión a la moneda de la cuenta si correspondiere, de las cuentas corrientes -aún en descubierto-, cajas de ahorro u otras cuentas de nuestra titularidad, actuales o que poseamos en el futuro, cualquier importe adeudado en virtud de la presente, razón por la cual desde ya renunciamos a ejercer el derecho que nos acuerda el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación en lo que al cierre de nuestra cuenta se refiere, hasta tanto las obligaciones a nuestro cargo emergentes de la presente operación sean totalmente canceladas.

10) El Banco queda facultado a compensar la suma que le adeudamos en moneda extranjera con cualquier crédito o saldo en la misma moneda que exista a nuestro nombre, como asimismo a compensar con cualquier suma o crédito en moneda nacional que tengamos en ese Banco, en cuyo caso el Banco efectuará las operaciones de cambio que pudiesen corresponder.

11) Tomamos a nuestro cargo el pago de cualquier impuesto, presente o futuro, costos y honorarios, incluyendo pero sin limitarse a los gastos y honorarios legales, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que genere el presente préstamo.

12) La omisión o demora en el ejercicio por parte del Banco de cualquier derecho o privilegio emergente de este contrato, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

13) El Banco podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos por la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente.

De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24441, la cesión del crédito y su garantía, en caso de corresponder, podrá hacerse sin notificación al Deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la ley precitada.

Expresamente manifestamos que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse la excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

Firma del Feador.....

Firma del Solicitante..... Firma del Solicitante
Aclaración de firma..... Aclaración de firma
Tipo y N° de documento..... Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición..... Carácter/Posición.....



14). La obligación de pago se documentará mediante la firma de un pagaré librado a la vista y sin protesto a la orden del Banco, por la suma adeudada, con cláusula de interés.

15) En caso que esta solicitud fuera firmada por un solo solicitante, el texto deberá leerse en singular

16) Ese Banco podrá prorrogar los plazos de la presente operación, rigiendo durante las prórrogas las tasas de interés vigentes en dichos lapsos.

17) El/Los señor/es DNIyDNI. en forma irrevocable se constituyen en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, renunciando expresamente a los beneficios de excusión, división, interpelación y demás que la ley acuerda a los fiadores, de todas las obligaciones de pago asumidas por el solicitante el presente. Los fiadores renuncian expresamente a retractar la presente fianza solidaria y a toda intimación previa, diligencia, denuncia, demanda, protesto y notificación de cualquier naturaleza, que estuvieren relacionados con el vencimiento de los respectivos plazos, obligaciones y reconocen que la mora se producirá en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, suscribe/n el pagaré que documenta la obligación de pago.

10.0044 (27/02/2019)

Firma del Solicitante.....	Firma del Solicitante
Aclaración de firma.....	Aclaración de firma
Tipo y N° de documento.....	Tipo y N° de documento.....
Carácter/Posición.....	Carácter/Posición.....

